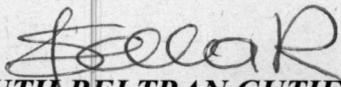




INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012017-00436-00. Villavicencio, tres (3) de noviembre de 2020. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **16 DIC 2020**

de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone:

Previo a decretar el embargo y RETENCION de los dineros que los demandados JHON EDINSON RAMIREZ CELIS y YUDY SLETTE RAMIREZ LEON posean en las entidades relacionadas en la solicitud, la parte interesada deberá informar en cuál de ellas, perciben su salario o comisiones, toda vez que no se puede vulnerarles el derecho al mínimo vital.

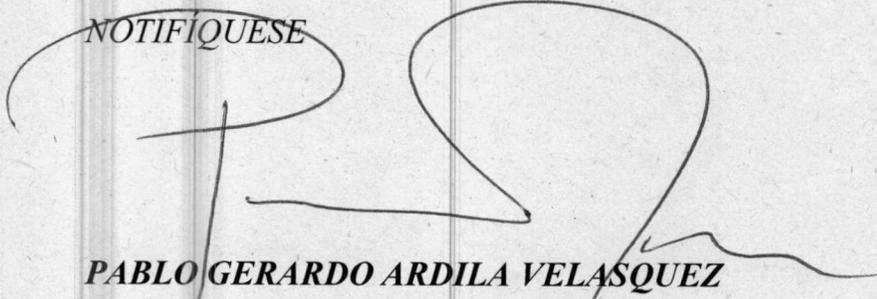
DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 10% del salario que devengue mensualmente el demandado DANIEL GIOVANNY RAMIREZ CELIS, en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional.

LIMITESE la anterior medida a la suma de \$ 3 000 000 -.

Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre del demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2º del Art. 593 del Código General del Proceso.

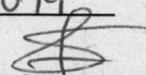
Con el fin de no incurrir en la vulneración del derecho al mínimo vital que la asiste al demandado DANIEL GIOVANNY RAMIREZ CELIS, previo a decretar las medidas cautelares que afecten las cuentas relacionadas en la petición, la parte actora deberá informar en cuál de ellas le es consignado su salario.

Juez,

NOTIFIQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 079 del
18 Dic 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria